



**LXIV**  
**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021 - 2024

Iniciativa con proyecto de decreto por el que  
se reforman y adicionan disposiciones a la  
**Ley para Prevenir y Eliminar la  
discriminación en el Estado de Tabasco**

**Dip. Diana Laura Rodríguez Morales**  
Diputada Local por el Distrito XVI

15 de Febrero del 2024



## Dip. Diana Laura Rodríguez Morales

Diputada Local por el Distrito XVI



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Villahermosa, Tabasco a 7 de febrero del año 2024

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ DE ESCOBAR  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 22, fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso, todos del estado de Tabasco, me permito someter a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones a la **Ley para prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Tabasco**, en los términos siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según el artículo 24, numeral 2, inciso e) de la Convención Sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes, reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud; y que se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. Así como que deben asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.



## Dip. Diana Laura Rodríguez Morales

Diputada Local por el Distrito XVI



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de niñas, niños y mujeres, que protege su salud y fortalece el vínculo madre-hijo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que el alimento más adecuado para las niñas y los niños entre los 0 y los 2 años de edad es la leche materna, pues no sólo contiene los nutrientes necesarios para asegurar su subsistencia y desarrollo, sino que genera múltiples beneficios en su salud y en la de sus madres.<sup>1</sup>

Además de proporcionar a niñas y niños todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna proporciona beneficios emocionales y psicológicos tanto al bebé como a la madre, y ayuda a las familias a evitar gastos adicionales en fórmulas, biberones y, al propiciar la mejor salud del bebé, reduce también los gastos en consultas médicas y medicamentos.<sup>2</sup>

En 2012, la Asamblea Mundial de la Salud (WHA) aprobó el objetivo global de nutrición de aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de edad al menos al 50% para el año 2025.<sup>3</sup>

La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto establece que, toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada y que en la nación mexicana se fomentará el cuidado de la salud, procurando una nutrición adecuada, la alimentación segura y los medios para obtenerla con atención prioritaria en la calidad de la alimentación de las niñas y los niños.

<sup>1</sup>Citado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (julio de 2018). Lactancia Materna Un Derecho Humano. [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/trip-lactanciamaterna.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-lactanciamaterna.pdf)

<sup>2</sup>UNICEF. Lactancia Materna. [Lactancia materna | UNICEF](#)

<sup>3</sup>Organización Panamericana de la Salud. [Lactancia materna y alimentación complementaria Lactancia materna y alimentación complementaria - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud \(paho.org\)](#)



## Dip. Diana Laura Rodríguez Morales

Diputada Local por el Distrito XVI



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

La Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Tabasco en su artículo 40 contempla la lactancia como parte del derecho a la salud y a la seguridad social señalando que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

*“I. Reducir la morbilidad y mortalidad;*

*III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;*

*VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;”.*

Por su parte, la Ley de Salud del Estado de Tabasco, en su artículo 62, fracción II, primer párrafo, establece que, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Tabasco establecerán: “II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil”.

Todo lo anterior, refleja la importancia que se le ha dado a la lactancia materna, por los beneficios que representa en la alimentación de las niñas y niños recién nacidos.



## Dip. Diana Laura Rodríguez Morales

Diputada Local por el Distrito XVI



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

El 22 de noviembre del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma por la cual se reconoció el derecho de las mujeres para amamantar a sus hijos en lugares públicos, por lo que se adicionó en el Artículo 9, Fracción XXXIV, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el derecho de las mujeres para amamantar a sus hijos en lugares públicos considerando discriminatorio, prohibir, negar, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos.

En el estado de Tabasco, no se ha legislado al respecto, a pesar de que muchas mujeres realizan la práctica de lactancia materna en espacios públicos y desafortunadamente, al igual que sucede en otras partes del país, en ocasiones, son víctimas de comentarios desagradables, gritos, e inclusive ataques físicos, entre otras reacciones que pueden calificarse como agresiones, por lo que en la presente iniciativa, se propone considerar con acto discriminatorio realizar cualquier acto en contra de una madre que amamante en cualquier lugar público a sus hijos.

Lo anterior, porque el acto de lactancia en espacios públicos, lamentablemente, ha sido estigmatizado a lo largo de la historia, lo que atenta, contra la libertad, la dignidad de las mujeres y vulnera los derechos de los infantes a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Por ello, se propone que, se considere como discriminación el prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, lo cual se plasma en la fracción XXXVI del artículo 12 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, que se reforma, pasando su texto actual a la fracción XXXVII, que se adiciona, reformándose también la fracción XXXV, para eliminar la letra “y” que se ubica al



## Dip. Diana Laura Rodríguez Morales

Diputada Local por el Distrito XVI



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

final, la cual se pasa a la fracción XXXVI, para servir de enlace a la fracción XXXVII que se propone adicionar.

Por lo expuesto y fundado, estando facultado el Congreso del Estado de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política local, se somete a la consideración del Pleno, la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** se reforman las fracciones XXXV, XXXVI y se adiciona la fracción XXXVII, al artículo 12 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

#### **Ley para prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Tabasco**

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN**

Artículo 12.- Se consideran como discriminatorias para las personas, entre otras, las siguientes conductas, cuando deriven de los motivos o condiciones señalados en el artículo 3, fracción V, de la presente Ley:

I a la XXXIV...

**XXXV. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;**

**XXXVI. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y**



**Dip. Diana Laura Rodríguez Morales**

Diputada Local por el Distrito XVI



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**XXXVII. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 3, fracción V, de esta Ley.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

DIP. DIANA LAURA RODRÍGUEZ MORALES